CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21665

Buenos Aires, 21 de septiembre 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. INCAPACIDAD ABSOLUTA. INTIMACIÓN DE LA EMPLEADORA AL TRABAJADOR, PARA QUE INICIE LOS TRÁMITES JUBILATORIOS -CONFORME AL ART. 252 DE LA LCT-. INTIMACIÓN QUE NO EXTINGUE LA RELACIÓN DE EMPLEO. VIGENCIA DEL VÍNCULO HASTA QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS CONDICIONES EXTINTIVAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitir por razones de brevedad. Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada.

2- En el sublite, no se encuentra controvertido que el trabajador -de 55 años al tiempo del distracto- desempeñó tareas de conductor-guarda único del transporte de pasajeros, en recorridos urbanos e interurbanos, durante más de treinta y tres años. Tampoco se encuentra discutido que fue intimado a jubilarse el 7 de agosto de 2008; que inició el trámite correspondiente el 30 de noviembre de ese año; que comunicó al empleador su incapacidad total y absoluta el 23 de julio de 2009 y que el beneficio previsional le fue conferido el 20 de agosto del mismo año. A su vez, también arriba firme a esta instancia que el actor dispuso de licencias médicas por sus afecciones desde el mes de agosto de 2008 y que las patologías invocadas le provocaron una incapacidad laboral permanente y total.

3- En ese contexto, estimo que la decisión del a qua, en cuanto concluyó que el vínculo laboral se extinguió por jubilación pues el empleador cursó la intimación prevista en el artículo 252 de la LCT antes que el actor notificara su incapacidad en los términos del artículo 212, párrafo cuarto, de la LCT, se apartó de la solución prevista por la normativa.

4- En consecuencia, surge notorio del precepto que la intimación no extingue la relación de empleo, sino que, por el contrario, la mantiene vigente hasta que se cumpla alguna de las condiciones extintivas, a saber, la concesión del beneficio o, en su defecto, el transcurso de un año. Como se indicó ut supra, arriba firme a esta instancia federal que la comunicación de la extinción por incapacidad absoluta -23/7/2009- antecedió a la concesión del beneficio jubilatorio -20/8/2009- y al vencimiento del término -7/8/2009- por lo que la minusvalía del dependiente, acreditada en sede judicial, se habría configurado durante la vigencia del contrato de trabajo.

FALLO: CSJN, 08/07/2021
AUTOS: C., J. D. C/ Intercórdoba S.A.
PUBLICADO: El Dial, 21/9/21

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar